



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

**Expte. Adm. N° 3000-32.918/25**

**VISTO:** las presentes actuaciones iniciadas a raíz de la remisión efectuada por los doctores Leonardo Gabriel Pitlevnik, Juan Eduardo Stepaniuc, Carlos Fabián Blanco, Luis Cayetano Cayuela y Oscar Roberto Quintana, integrantes de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro, con relación a la conducta del doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañón (v. fs. 1/vta. y 2/4 vta.); y,

**CONSIDERANDO:**

**I.** Los magistrados citados en el exordio remitieron a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia transcripciones de conversaciones de “*WhatsApp*” producidas en un grupo de integrantes de la referida Alzada, en función del posible encuadramiento de su conducta en los términos de la Ley N° 13.168 y las directivas del Convenio de la O. I. T. N° 190 (v. fs. 1, 2/4 vta.).

A fs. 5/6 la Auxiliar Letrada del referido cuerpo, ratificó los términos de la presentación que luce a fs. 7/15, denunciando formalmente al doctor García Maañón.

**II.** Mediante Resolución de Presidencia N° 462/25 -registro de la Subsecretaría de Control Disciplinario- se ordenó la instrucción de la correspondiente información sumarial (v. fs. 22/vta.).

**III.** La instrucción, en su informe, consideró que en virtud de las graves irregularidades detectadas en el comportamiento del magistrado que excederían “*prima facie*” las potestades disciplinarias de la Suprema Corte de Justicia, correspondía conferir vista al Procurador General, criterio compartido por la titular de la Subsecretaría de Control Disciplinario (v. fs. 396/545 vta. y 546/548 vta., respectivamente).

Posteriormente el Procurador General, doctor Julio Marcelo Conte-Grand, denunció ante la Secretaría Permanente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires al doctor García Maañón dando origen al expediente S.J. N° 768/25 caratulado "*García Maañón, Ernesto Ángel Anastasio, Juez de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial San Isidro s/ Procuración General (Conte Grand, Julio)- Denunciante*", ello por considerar que el magistrado ha incurrido en causales de mal desempeño que comprometen el servicio de administración de justicia, apartándose abiertamente de la "*buena conducta*" que requiere nuestra Constitución provincial como condición indispensable para la conservación de su empleo, solicitando en dicha ocasión el apartamiento preventivo del magistrado (v. fs. 551 y 552/600 vta.).

IV. Que en adición a la necesaria intervención del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, la Suprema Corte -como cabeza del Poder Judicial- cuenta con suficientes atribuciones para intervenir en toda cuestión que pudiera afectar la normal prestación del servicio de justicia, y debe por tanto velar por todo lo que hace al correcto desempeño de los magistrados bajo su superintendencia, en resguardo de los derechos de quienes acuden a los estrados judiciales de su jurisdicción en demanda de justicia, mandato que responde a la obligación de velar por el cabal afianzamiento de justicia que consagra tanto el texto del Preámbulo de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, como el de la Nación (conf. Res. S. C. N° 1396/03, Res. S. C. N° 656/04, Res. S. C. N° 1469/06, Res. S. C. N° 30/10, Res. S. C. N° 1166/15, Res. S. C. N° 2685/15, Res. S. C. N° 2902/16, Res. S. C. N° 84/17, Res. S. C. N° 852/17, Res. S. C. N° 1136/17, Res. S. C. N° 1369/17, Res. S. C. 168/18, Res. S. C. N° 1602/18, Res. S. C. N° 1639/18, Res. S. C. N° 281/19, Res. S. C. N° 853/19, Res. S. C. N° 1078/19, Res. S. C. N° 1318/19, Res. S. C. N° 2460/19, Res. S. C. N° 3/20, Res. S. C. N° 746/20, Res. S. C. N° 766/20, Res. S. C. N° 870/21, Res. S. C. N° 871/21, Res. S. C. N° 522/22, Res. S. C. N° 1823/22, Res. S. C. N° 1077/23, Res. S. C. N° 2490/23, Res. S. C. N° 172/24, Res. S. C. N° 1960/24, Res. S. C. N° 3380/24, Res. S. C. N° 1376/25 y Res. S. C. N° 3290/25).

Que dicha potestad ha sido canalizada mediante la concesión de licencias a los magistrados involucrados, tal como surge de numerosos antecedentes del Tribunal, adoptados ante situaciones de similares características (v. Res. Presidente N° 1408 del 16-VII-1996; Res. S.C. N° 2564, del 2-XII-1997; Res. S.C. N° 1396 del 4-VI-2003; Res. S.C. N° 656 del 31-III-2004; Res. S.C. N° 1469 del 28-VI-2006; Res. S.C. N° 30 del 10-II-2010; Res. S.C. N° 1166 del 10-VI-2015, Res. S.C. N° 2685 del 18-XI-2015; Res. S.C. N° 2902 del 13-XII-2016, Res. S.C. 84 del 24-II-2017, Res. S.C. N° 852 del 17-V-2017, Res. S.C. N° 1136 del 14-VI-2017, Res. S.C. N° 1369 del 9-VIII-2017, Res. S.C. N° 168 del 28-II-2018, Res. S.C. N° 1602 del 29-VIII-2018, Res. S.C. N° 1639 del 5-IX-2018, Res. S.C. N° 281 del 20-III-2019, Res. S.C. N° 853 del 2-V-2019, Res. S.C. N° 1078 del 29-V-2019, Res. S.C. N° 1318 del 13-VI-2019, Res. S.C. N° 2460 del 25-IX-2019, Res. S.C. N° 3 del 6-II-2020, Res. S.C. N° 746 del 17-VII-2020, Res. S.C. N° 766 del 1-VIII-2020, Res. S.C. N° 870 del 9-VI-2021, Res. S.C. N° 871 del 9-VI-2021, Res. S.C. N° 522 del 18-IV-2022, Res. S.C. N° 1823 del 19-VIII-2022, Res. S.C. N° 1077 del 18-V-2023, Res. S.C. N° 2490 del 5-X-2023, Res. S.C. N° 172 del 20-II-2024, Res. S.C. N° 1960 del 2-VIII-2024, Res. S.C. N° 3380 del 29-X-2024, Res. S.C. N° 1376 del 28-V-2025 y Res. S.C. N° 3290 del 12-XI-2025), con fundamento en los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial, y 32, inciso “F” de la Ley N° 5827.

Que la aludida prerrogativa ha sido expresamente contemplada por el legislador al incorporar el artículo 29 bis a la Ley N° 13.661 sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -ello a través de la Ley N° 14.441, mantenido en la Ley N° 15.031- estableciendo en su parte final que “...*(l) o dispuesto [el apartamiento preventivo de los jueces] es sin perjuicio de las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de licenciar al magistrado por el tiempo que demande que el jurado se expida al respecto*”.

V. Que, en virtud de ello, surge la imperiosa necesidad de adoptar en el ámbito de las facultades de superintendencia del Tribunal, acciones de carácter urgente que permitan garantizar -con carácter primordial- evitar la repetición de nuevos hechos reprochables, como así también garantizar la efectividad de la

investigación en las distintas esferas de responsabilidad comprometidas en el ejercicio de la actividad jurisdiccional, sin perjuicio de la oportuna intervención del Jurado de Enjuiciamiento (conf. Ley N° 13.661).

En virtud de lo señalado, se impone otorgar licencia en los términos de los artículos 32, inciso “f” de la Ley N° 5827 y 29 bis de la Ley N° 13.661, al doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañón, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial San Isidro, por el término de noventa (90) días a partir del presente.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en virtud de lo establecido por los artículos 15, 160, 161 y 164 de la Constitución Provincial y 32, inciso “f” de la Ley N° 5827 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 3971

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Otorgar licencia por el término de noventa (90) días a partir del presente al doctor Ernesto Ángel Anastasio García Maañón, integrante de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial San Isidro.

**ARTÍCULO 2º.** Regístrese en la ciudad de La Plata y comuníquese.

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 18/12/2025 11:42:40 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 19/12/2025 12:08:45 - KOHAN Mario Eduardo - PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN PENAL

Funcionario Firmante: 19/12/2025 12:26:30 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/12/2025 09:11:39 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 22/12/2025 09:33:41 - CASAGRANDE Edgardo

Elioser - SUBSECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



245103131002674973

**DIRECCION DE SERVICIOS LEGALES**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE  
el 22/12/2025 10:00:52 hs. bajo el número RSC-3776-2025 por ALVAREZ  
MATIAS JOSE.